

SÍNTESIS
SUP-REC-921/2018

RECURRENTE: PRD.
AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL XALAPA.

Tema: Impugnación de la resolución dictada en el SX-JRC-192/2018.

Hechos

Consejo Municipal

04 de julio de 2018. Realizó el cómputo de la elección. Al finalizar el cómputo, se declaró la validez de la elección y se otorgó la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por MORENA.

PRD

09 de julio 2018. Interpuso dos juicios de inconformidad ante el Tribunal Local.

Tribunal local

03 de agosto de 2018. **Confirmó** el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por MORENA.

PRD

07 de agosto 2018. Interpuso juicio de revisión a fin de controvertir la citada sentencia.

Sala Xalapa

16 de agosto 2018. **Desechó de plano la demanda**, debido a que no se cumplió con el requisito de procedencia consistente en la determinancia; porque aún en el supuesto de que se colmara la pretensión última del PRD, no existiría un cambio en el ganador de la elección.

REC

20 de agosto 2018. El PRD interpuso recurso de reconsideración

Consideraciones

Agravios

El recurrente considera que fue indebido el desechamiento de su demanda de juicio de revisión, porque la Sala Regional analizó de manera errónea el requisito de determinancia.

respuesta

Determinación

Asiste razón al recurrente, por lo siguiente:

- **Existe error judicial** de la Sala Regional, porque en el caso en estudio no atendió el criterio cualitativo de la determinancia.
- de manera indebida se condicionó el análisis del fondo de la controversia al cambio de ganador, es decir, se constrictó el examen de determinancia a un ejercicio hipotético de nulidad de la votación propuesta por el enjuiciante y concluyó que aun en el supuesto de anular las casillas impugnadas no habría cambio de ganador, por lo que resolvió que no se actualizaba el requisito de determinancia.
- La Sala Regional incurrió en un **error procesal** al analizar el requisito de procedibilidad de determinancia, porque lo sujetó a un mero aspecto numérico y de cambio de ganador, sin tomar en consideración el aspecto cualitativo que pudiera actualizarse en caso de anular más del veinte por ciento de casillas.
- Cuando se plantea la nulidad **de toda la elección municipal** por la actualización de alguna causa de nulidad en más del veinte por ciento de las casillas en el municipio, **no se considera suficiente el análisis del factor de determinancia cuantitativa** para desechar de plano la demanda, sino que es necesario el examen del aspecto cualitativo, es decir, la actualización de la nulidad de la votación en ese porcentaje, en sí mismo podría implicar vulneración a principios fundamentales del proceso electoral, entre ellos el de certeza.
- La Sala Regional debe entrar al estudio del fondo de la controversia, porque solo de esa manera puede llevar a cabo el análisis del factor cualitativo y en su caso, determinar la afectación sustancial a los resultados de la elección una vez acreditadas las causales de nulidad alegadas en al menos el veinte por ciento de las casillas en el municipio.

Conclusión: Se **revoca la sentencia** dictada en juicio de revisión constitucional electoral SX-JRC-192/2018, para los efectos precisados en la parte considerativa de la sentencia.